



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 144
24 de abril del 2024



“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO - CESAR, respecto de ANNETTE SOFIA OSPINO RAMÍREZ quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 5306 del 05 de febrero del 2024, expedida en el Proceso de Selección No. 1736 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1736 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO - CESAR, en adelante Entidad; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0846 del 29 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 0846 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 5306 del 05 de febrero del 2024, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134982, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO – CESAR, la fue debidamente publicadas el día 08 de febrero del 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO – CESAR, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, presentó la siguiente solicitud de exclusión frente a la elegible ANNETTE SOFIA OSPINO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49697172, bajo el número de radicado 780797327, argumentando que: *“...los documentos aportados por la señora ANNETTE SOFIA OSPINO RAMIREZ no corresponden a los requisitos mínimos de experiencia relacionada descrito en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales—MFCL, el cual exige Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada...”*

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO - CESAR, respecto de ANNETTE SOFIA OSPINO RAMÍREZ quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 5306 del 05 de febrero del 2024, expedida en el Proceso de Selección No. 1736 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).*

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)”*

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar **y decidir sobre las exclusiones solicitadas** para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO - CESAR, respecto de ANNETTE SOFIA OSPINO RAMÍREZ quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 5306 del 05 de febrero del 2024, expedida en el Proceso de Selección No. 1736 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través del aplicativo SIMO presentada por la Entidad, se evidencia que esta fue cargada con el usuario ADMINISTRADOR OPEC- ADMIN_ENTIDAD, por parte de LORIANIS PAOLA MENDOZA IBARRA, quien fungía como Personera Municipal El Paso Cesar, como tal como se muestra a continuación:

Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado
PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO - CESAR	PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO - CESAR	134982	413733718	780797327	ADMINISTRADOR OPEC- ADMIN_ENTIDAD	Creada

Aunado a lo anterior, al revisar el documento adjunto a la reclamación presentada se evidencia que si bien en el primer párrafo se registra que es la Comisión de Personal de la PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO – CESAR, quien presenta la solicitud de exclusión contra la elegible ANNETTE SOFIA OSPINO RAMIREZ, no menos cierto resulta afirmar que el escrito solo es firmado por LORIANIS PAOLA MENDOZA IBARRA en su condición de Personera Municipal, y no por los integrantes de la Comisión de Personal, conforme lo prescribe los artículos 5 y 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este contexto, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031890 del 4 de marzo del 2024, solicitó a la PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO – CESAR, el acto administrativo de conformación, así como las actas suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar la exclusión de elegible ANNETTE SOFIA OSPINO RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante oficio con radicado No. 2024RE053362 del 6 de marzo de 2024, la PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO – CESAR allega, entre otros, los siguientes documentos: a) Certificación de que no se cuenta con el personal de planta para conformar la Comisión de Personal, y b) oficio de exclusión de fecha 15 de febrero de 2024 radicado en la plataforma SIMO.

Revisada la documental aportada por la Entidad, se evidencia que mediante certificación de fecha 2 de febrero de 2023, LORIANIS PAOLA MENDOZA IBARRA, en su condición de Personera Municipal certifica que: “...la PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO– CESAR **se encuentra imposibilitada para conformar la comisión de personal**, en atención a que no cuenta con el personal de planta para cumplir con los postulados de ley...”

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados.

Por ello, con base en lo hasta expuesto, no puede tenerse que la solicitud de exclusión presentada contra la elegible ANNETTE SOFIA OSPINO RAMIREZ, fuera presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERIA MUNICIPAL EL PASO– CESAR, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivar la misma.

Así las cosas, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

*“(...) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”*
(Negrilla fuera del texto original)

En este sentido, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

"Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO - CESAR, respecto de ANNETTE SOFIA OSPINO RAMÍREZ quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 5306 del 05 de febrero del 2024, expedida en el Proceso de Selección No. 1736 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría"

De tal manera que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Ahora bien, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada por parte de la elegible ANNETTE SOFIA OSPINO RAMIREZ, es del caso precisar que se validó la experiencia acreditada en SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL BECERRIL, quien certifica que la aspirante estuvo vinculada como **SECRETARIA**, que si bien no se enlistan las funciones realizadas, en aplicación del numeral 4.3.7 del CRITERIO UNIFICADO denominado "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA", se infiere, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos del nivel asistencial. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "Secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc., por lo que la elegible cumple con los requisitos del empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134982

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la PERSONERÍA MUNICIPAL EL PASO – CESAR, respecto de ANNETTE SOFIA OSPINO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.697.172 quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 5306 del 05 de febrero del 2024, expedida en el Proceso de Selección No. 1736 de 2021- Municipios de 5ta y 6ta Categoría, de conformidad con la parte motiva de este presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto, a la elegible señalada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1736 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, JORGE ANDRES QUINTERO PAYARES, PERSONERO MUNICIPAL EL PASO - CESAR, en la dirección electrónica personeriadeelpasocesar@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección

Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho